

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 del 2015, 40009 del 2021 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por medio el cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones, señaló que, entre otras, le corresponde a esta Entidad: *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”.*

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”.*

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud del artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, es la Entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que en ejercicio de la función de fiscalización de operaciones de explotación de hidrocarburos asignada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Ley 2056 de 2020, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones expidió la Resolución 10823 del 30 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel”*.

Que la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la ANH es la competente resolver el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia.

Que la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024 determinó en su ARTÍCULO PRIMERO la localización del área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador localizado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta” (Se destaca)

Que por la presencia de un yacimiento común (*Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador*) entre los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel, la resolución ordenó en el ARTICULO TERCERO notificar a las Compañía Operadoras de ambos Contratos, así:

“ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a las compañías, Geopark Colombia S.A.S, identificada con NIT. 900493698-1, y representada legalmente por

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

Andrés Ocampo, o quien haga sus veces frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al correo electrónico para notificaciones: co.notificacionesjudiciales@geo-park.com, y a Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, identificada con NIT. 830126302-2, y representada legalmente por Orlando Cabrales Segovia, o quien haga sus veces frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al correo electrónico para notificaciones: notificaciones@fronteraenergy.ca, en la forma y términos que establece el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.” (Se destaca).

Que el 30 de octubre de 2024, a través del comunicado con radicado ANH No. 20245010692302 Id: 1671756, FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, actuando a través de su Representante Legal Luis Carlos Sáchica Velásquez, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, argumentando presunta falsa motivación.

Que la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, es la competente para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP (En adelante FRONTERA ENERGY), identificada con 830126302 - 2, en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024.

Así las cosas, para efectos de resolver el recurso interpuesto por la Operadora, la ANH abordará el asunto de la siguiente manera: I) examinará lo concerniente a la oportunidad y procedencia del recurso de reposición interpuesto, II) relacionará los fundamentos del recurso, III) realizará el análisis y conclusión con relación a los argumentos esgrimidos por la recurrente.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, por parte de FRONTERA ENERGY, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2001 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y por lo tanto establecer si es procedente su estudio y pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad administrativa.

Respecto a los recursos en sede administrativa, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”*

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos son de reposición y apelación y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)*

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

En esta instancia, resulta pertinente recalcar que los actos administrativos como lo es el censurado (Resolución No. 10823 de 2024), mediante el cual se determina la ubicación de áreas de los Yacimientos, confiere la facultad a sus destinatarios de interponer recursos de reposición en contra de su contenido y decisiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto a la oportunidad, tenemos que el proveído recurrido se notificó personalmente por medio electrónico mediante la comunicación radicada No. 20241400637591 Id: 1667097 del 15 de octubre de 2024 al correo autorizado para tal fin por FRONTERA ENERGY, con confirmación de notificación y lectura del mensaje bajo Id de Certimail 58771 del 15 de octubre de 2024, por lo que para el caso específico, se tiene que al interponerse el recurso de reposición el 30 de octubre de 2024, contra la Resolución 10823 de 2024, ha de concluirse que el mismo cumple con el requisito de oportunidad, al ser interpuesto dentro de los términos legales establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado una vez verificado el contenido del recurso de reposición interpuesto, se tiene que el mismo fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con la clara indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica para la recepción de notificaciones.

Por lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y oportunidad del recurso de reposición interpuesto, prosigue esta Autoridad Administrativa a resolver de fondo los motivos expuestos por la recurrente, advirtiendo que solo se pronunciará

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

sobre los argumentos de inconformidad respecto a la Resolución No. 10823 de 2024, objeto de recurso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Compañía recurrente para sustentar sus requerimientos, presentó como motivos de su impugnación las siguientes consideraciones, argumentos y pruebas:

“En cumplimiento del numeral 2 del artículo 77 del CPACA, procedo a sustentar el recurso de reposición de la siguiente manera:

Falsa Motivación - FEC ya renunció al área del Campo Espadarte

Advierte la Resolución 10823 que “de acuerdo con la información espacial suministrada del Pozo Saltador-1, por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, el Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco de Campo Saltador es común al Contrato de Exploración y Explotación Corcel”.

Por lo anterior, procedió la Resolución 10823 a resolver que “el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador localizado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta.”

Sin embargo FEC, en su calidad de Contratista del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel (en adelante “El Contrato de E&E Corcel”), informó a la ANH, mediante comunicación de fecha 30 de octubre del años 2023 con radicado FEC 20233492, que dio por terminado el Periodo de Explotación del Área de Explotación Espadarte en aplicación del numeral 4.3.3 “Terminación voluntaria del Periodo de Explotación” de la Cláusula 4 e informó que la fecha efectiva de terminación sería de 3 meses contados a partir de la radicación de la comunicación del asunto; fecha que se materializó el 1 de febrero del año 2024.

Por lo anterior, a la fecha de notificación de la Resolución 10823, FEC ya había renunciado al Área de Explotación Espadarte sobre el cual se dice situarse los yacimientos del del Campo Saltador del Contrato Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la ANH reponer la Resolución en el sentido de aclarar que Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del campo Saltador del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P LLA-123 no se

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

encuentra ubicado sobre un área perteneciente al Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E Corcel.”.

IV. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO Y CONCLUSIÓN

Una vez analizados los argumentos de la compañía recurrente la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones se permite emitir las siguientes consideraciones:

Con relación a la presunta falsa motivación para expedir el acto administrativo objeto de debate, que alega la recurrente, esta autoridad administrativa se permite indicar que el sustento reglamentario que da plenas facultades para expedir la Resolución No. 10823 de 2024 se encuentra plenamente desarrollado en el artículo 3.1.1.1.6 del Decreto 1821 de 2020, según el cual:

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3. 1.1.1.8. del presente Decreto, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento.”

Del citado texto regulatorio ha de colegirse que la ANH tiene a su cargo señalar mediante resolución la ubicación de cada yacimiento productor de un campo, afirmación bajo la cual ha de entenderse incluidos la totalidad de los yacimientos explotados en el territorio nacional, pues de ningún modo la norma en cita excluye de manera concreta e inequívoca a aquellos yacimientos que se encuentren en una sola entidad territorial, de hecho, lo que pretendió el articulado fue aclarar el tratamiento en materia de distribución de regalías en caso de que tras el análisis técnico geográfico, se llegara a establecer que un yacimiento fuera compartido por más de una entidad territorial.

Así las cosas, respecto al punto en controversia, el Concepto Técnico emitido por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP de la ANH mediante radicado No. 20245110761423 Id: 1693254 del 26 de diciembre de 2024 y que hace parte integral del presente acto administrativo, consigna que:

“3. EVALUACIÓN DE LA VORP-ANH:

En relación con lo expuesto por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, es pertinente informar que la VORP-ANH utilizó la información geológica espacial del mapa estructural al tope de la Formación Barco, suministrada por GEOPARK COLOMBIA S.A.S, Operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, mediante la comunicación radicada No. 20235110417252 Id: 1495784 del 15 de agosto de

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

2023, como base para la delimitación del área del polígono 1 del yacimiento de la Formación Barco que derivó en la expedición de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024.

Valga la pena destacar que la información espacial del mapa estructural utilizada para definir el área del polígono 1 en la Resolución No. 10823 de 2024 (Ver Figura 1) es coincidente en la información suministrada por GEOPARK COLOMBIA S.A.S en el Informe Técnico Anual de 2023 (radicado No. 20245110159102 id: 1573998 del 08 de marzo de 2024), siendo consistente el uso de esta información espacial del mapa estructural para realizar la definición del área del polígono 1.

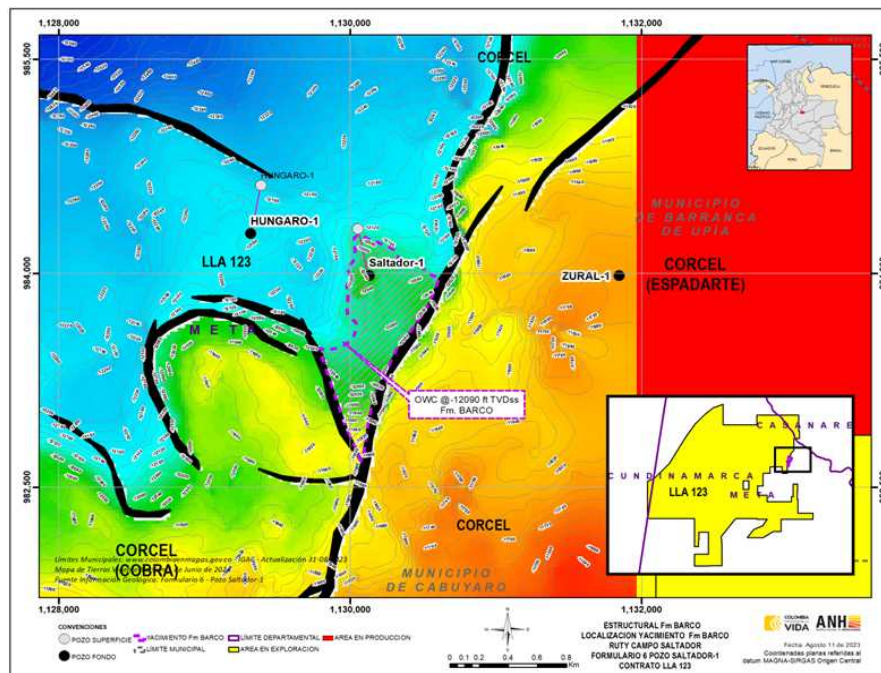


Figura 1. Mapa Estructural Fm Barco – Campo Saltador

Fuente: Comunicación radicada No. 20235110417252 Id: 1495784 del 15 de agosto de 2023

De otra parte, se reportó a una profundidad del contacto agua-petróleo derivada de los resultados de la perforación del Pozo Saltador-1, correspondiente a 12.090 pies TVDss. La presencia de este contacto agua-petróleo está debidamente demostrada con los resultados de la prueba oficial de completamiento del Pozo Saltador-1, realizada el 27 de septiembre de 2023, cuyos resultados se muestran en la Figura 2.

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

PRUEBA OFICIAL DE COMPLETAMIENTO							
FECHA	VOLUMEN OIL	% OIL	VOLUMEN AGUA	% AGUA	% EMULSION	% SEDIMENTO	Gravedad API
27/09/2023	766,31	0,966	27,41	0,035	0,000	0,000	15,60
PRESION OIL	100,00000		PRESION REVST	0,00000		ESTRANGULADOR	30,00

*Figura 2. Resultados de prueba oficial de completamiento del Pozo Saltador-1
Fuente: F6 aprobado “Forma_6CR20230929071649.pdf”
Radicado No. 20235010392121 Id: 1509654 del 30 de agosto de 2023*

Así las cosas, a partir del mapa estructural al tope de la Formación Barco y con la profundidad del contacto agua-petróleo del Pozo Saltador-1 a 12.090 pies TVDss, la VORP-ANH realizó la delimitación del área del yacimiento del polígono 1 con apego a las definición del “Área del Yacimiento de Hidrocarburos” contenida en el Decreto No. 1142 de 2021, que estableció la obligación de determinar la ubicación de los yacimientos en entidad territorial indicando claramente cuáles son los criterios para realizar la definición del área de un yacimiento, desde lo estrictamente técnico (sin distingo de contrato, acuerdos contractuales u Operador), objeto de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, dando cumplimiento estricto a lo estipulado en el Decreto 1142 de 2021, en particular la definición del artículo 3.1.1.1.2., así:

- “(...) 2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él. (...)”.

Valga anotar que, tanto la profundidad del contacto agua-petróleo (12.090 pies TVDss) como el mapa estructural al tope de la Formación Barco, son los criterios utilizados para definir el límite del área del yacimiento, por lo que la definición del área del Polígono 1 del yacimiento de la Formación Barco en la Resolución 10823 del 30 de septiembre de 2024, se realizó aplicando con estricto rigor la normatividad para definir el área del yacimiento y en cumplimiento de la definición del “Área del Yacimiento de Hidrocarburos” de que trata el artículo 3.1.1.1.2 del Decreto No. 1142 de 2021.

En consecuencia, la Resolución 10823 del 30 de septiembre de 2024 determinó que el Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador se ubica en ambos contratos; es decir, es un Yacimiento común al Contrato de Exploración y Explotación Corcel, por lo que no es posible desconocer que el mismo se extiende hacia dicho contrato.

Así las cosas, el área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco no se modificará (Ver Figura 3), en la medida de que la delimitación de ese yacimiento realizada en la Resolución 10823 del 30 de septiembre de 2024, se efectuó atendiendo lo estipulado en la

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

definición 3.1.1.1.2. “Área del Yacimiento de Hidrocarburos” del Decreto 1142 de 2021, acatándose con ello la regulación colombiana.

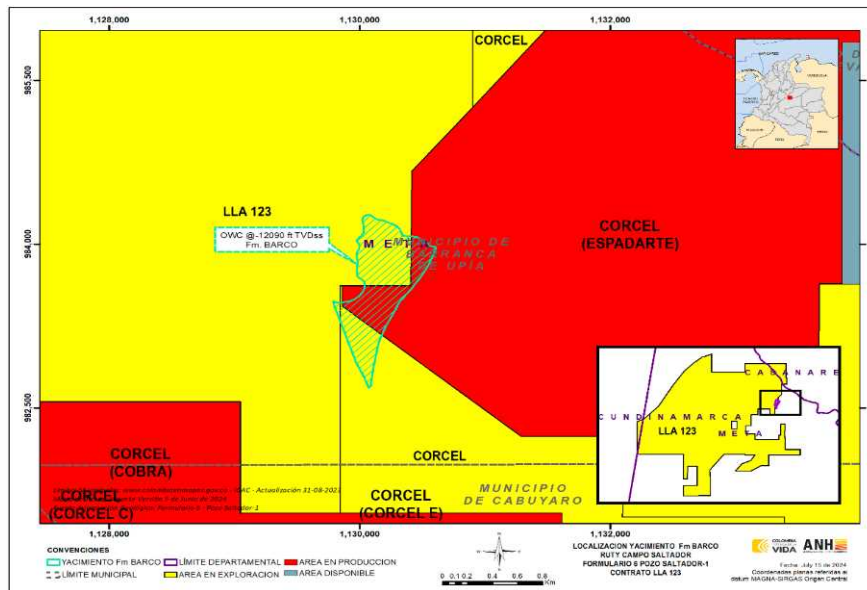


Figura 3. Localización Yacimiento Fm. Barco – Campo Saltador
Fuente: Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024

No obstante, frente al motivo de inconformidad la Operadora señala:

“(…) B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 77 del CPACA, procedo a sustentar el recurso de reposición de la siguiente manera:

Falsa Motivación - FEC ya renunció al área del Campo Espadarte

Advierte la Resolución 10823 que “de acuerdo con la información espacial suministrada del Pozo Saltador-1, por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, el Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco de Campo Saltador es común al Contrato de Exploración y Explotación Corcel”.

Por lo anterior, procedió la Resolución 10823 a resolver que “el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador localizado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y en el

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta.”

Sin embargo FEC, en su calidad de Contratista del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel (en adelante “El Contrato de E&E Corcel”), informó a la ANH, mediante comunicación de fecha 30 de octubre del año 2023 con radicado FEC 20233492, que dio por terminado el Periodo de Explotación del Área de Explotación Espadarte en aplicación del numeral 4.3.3 “Terminación voluntaria del Periodo de Explotación” de la Cláusula 4 e informó que la fecha efectiva de terminación sería de 3 meses contados a partir de la radicación de la comunicación del asunto; fecha que se materializó el 1 de febrero del año 2024.

Por lo anterior, a la fecha de notificación de la Resolución 10823, FEC ya había renunciado al Área de Explotación Espadarte sobre el cual se dice situarse los yacimientos del Campo Saltador del Contrato Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la ANH reponer la Resolución en el sentido de aclarar que Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del campo Saltador del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P LLA-123 no se encuentra ubicado sobre un área perteneciente al Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E Corcel. (...)

Al respecto es importante señalar que la petición de la Operadora se sustenta en los términos del Contrato de Exploración y Explotación Corcel, razón por la que la VORP-ANH requirió oficialmente a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (VCH-ANH) emitir concepto frente a lo argumentado en el recurso de reposición mediante comunicación interna radicada No. 20245010747683 Id: 1690491 del 19 de diciembre de 2024, así:

“(…) De conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones solicita de manera atenta a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos emitir concepto frente a la petición de la Operadora, en el marco de sus competencias y considerando lo establecido en el Contrato de Exploración y Explotación Corcel.”

En consecuencia, las recomendaciones que la VCH-ANH indique en el concepto requerido en el marco de sus competencias, serán consideradas por parte de la VORP-ANH para resolver de fondo el Recurso de Reposición interpuesto por Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia.

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

4. CONCLUSIÓN

Se confirma en su integridad la delimitación del área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador, que fundamentó la expedición de la Resolución ANH No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, emitida en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Decreto No. 1142 de 2021.

No obstante, considerando que el motivo de inconformidad de la Operadora en el recurso de reposición es de carácter contractual, dentro del marco del Contrato de Exploración y Explotación Corcel, se recomienda acogerse al concepto técnico que expida la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (VCH-ANH).”.

En atención a la solicitud de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (VORP-ANH), elevada mediante radicado No. 20245010747683 Id: 1690491 y cuyo asunto es “Solicitud de concepto a la VCH-ANH sobre recurso de reposición contra la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel” Comunicación radicada No. 20245010692302 Id: 1671756 del 30 de octubre de 2024” (que se anexa a este acto administrativo), la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (VCH-ANH), en el ejercicio de sus competencias y en el marco del Contrato de Exploración y Explotación Corcel, expide concepto técnico bajo radicado No. 20244210763443 Id: 1693493 del 27 de diciembre de 2024, que forma parte integral de esta resolución y en el cual se argumenta por parte de la VCH-ANH:

“(…) Al respecto, recomendamos:

- 1. Modificar el Artículo PRIMERO de la Resolución 10823 del 30-sep-2024:** para aclarar que el yacimiento de la Formación Barco del campo Saltador del Contrato de E&P LLA-123 se traslapa con una parte de las siguientes áreas, que se encuentran en Proceso de Devolución, del Contrato de E&E Corcel: (i) Área Exploratoria y (ii) Área de Explotación Espadarte.

Lo anterior, se sugiere dado que actualmente la Resolución 10823, no especifica que el estado del área del Contrato Corcel está en Proceso de Devolución. Esto no solo ayuda a Frontera Energy y Geopark a comprender si existe o no afectación en el Contrato de E&E Corcel, sino también a las otras dependencias de la ANH.

- 2. Ajustar de la siguiente forma el Artículo PRIMERO.** Determinar que el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador **se encuentra localizada** en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y **en porciones de áreas en proceso de Devolución del Contrato de Exploración y Explotación**

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

*de Hidrocarburos **E&E** Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, y **proyectada en superficie**, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta.*

Si bien, la VCH no es competente para definir los yacimientos de la Resoluciones de Ubicación Territorial, informamos atentamente que no observamos una afectación al Contrato de E&E Corcel, para este caso en concreto, ya que el área del yacimiento del campo Saltador del Contrato de E&P LLA-123, se superpone con área en proceso de Devolución del Contrato de E&E Corcel.”

En concordancia con el anterior análisis de legalidad del acto impugnado, y considerando que la atribución de expedir la Resolución No. 10823 de 2024 se encuentra efectivamente consagrada en el artículo 3.1.1.1.6 del Decreto 1142 de 2021, ha de concluirse que en el caso sub examen, no se configura la alegada falsa motivación, por lo que acogiendo los conceptos técnicos emitidos, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, *“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:*

*“**ARTICULO PRIMERO.** Determinar que el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador se encuentra localizada en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y en porciones de áreas en proceso de Devolución del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, y proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, identificada con NIT 830.126.302-2, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico notificaciones@fronteraenergy.ca, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 18 de enero de 2011- CPACA.

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011- CPACA, contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el **30-12-2024**


Notifíquese y Cúmplase.





Rafael Alberto Fajardo Moreno
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones


Anexos: Solicitud concepto VORP-ANH a VCH-ANH con radicado No. 20245010747683 Id: 1690491 del 19 de diciembre de 2024
Concepto VORP-ANH radicado No. 20245110761423 Id: 1693254 del 26 de diciembre de 2024
Concepto VCH-ANH radicado No. 20244210763443 Id: 1693493 del 27 de diciembre de 2024

Aprobó: Nelson Gregorio Lizarazo Suárez – Gerente de Reservas y Operaciones 

Revisó: Mónica Verdugo Parra - Experto / Componente jurídico 
Manuel Alejandro Montealegre Rojas - Experto G3 Grado 06 / Componente Técnico 

Nidia Coronado Lesmes - Contratista / Componente Técnico 

Marcela Peña Ramírez-Contratista/ Componente Técnico 
José Francisco Peñalosa González/Contratista/ Componente Técnico 

Proyectó: Luz María Celis Lotero- Contratista/ Componente Jurídico 

RESOLUCIÓN No. 11155 DEL 30-12-2024

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP en contra de la Resolución No. 10823 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación Corcel””.